



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 230-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-430020-132001

Chulucanas, 30 DIC 2024.

VISTOS:

La Carta N° 46-2024-HAPCSR II-2-430020171-1 de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, Resolución Jefatural N° 015-2024/HAPCSAR II-UGRH de fecha 13 de setiembre del 2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, Memorando N° 270-2024/GRP-430020-132005, de fecha 28 de octubre del 2024 emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe N° 212-2024/GRP-430020-132016, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por el Jefe del Área de Farmacia, Informe N.º 630-2024/GRP-430020-132005, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Equipo de Personal, Memorando N° 379-2024-GRP-430020-132001, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38, inciso c) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada, este tipo de contrato no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo, los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, tratándose de una contratación en las plazas vacantes presupuestadas, generadas por el cese de servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por motivos de límite de edad, renuncia, fallecimiento, reasignación, incapacidad no temporal (permanente) y destitución, les corresponde el pago de las entregas económicas por el nivel inicial del grupo ocupacional según corresponda. De igual manera el personal contratado en las plazas que han sido bloqueadas por motivos de designación del titular en cargo de confianza, licencia por maternidad, incapacidad temporal o sin goce de haberes, corresponde el pago de la entrega económica por el nivel inicial del grupo ocupacional según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N.º 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica, que se otorga a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, siendo modificado a su vez por el Decreto Supremo N.º 279-2023-EF, donde modifica los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 271-2023-EF;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Carrera Administra aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con las Disposiciones Generales del Manual Normativo N° 002-91-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-NAP-DNP precisa que la asignación de funciones permite determinar las funciones que debe desempeñar el servidor Público dentro de la Entidad según nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada.





RESOLUCION DIRECTORAL N.º 230-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-430020-132001

Chulucanas, 80 DIC 2024



Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en consecuencia, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.



Que, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Art. 1º del TUO de la Ley N° 27444; en consecuencia, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.



Que, con Memorando N° 270-2024/GRP-430020-132005, de fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe del Equipo de Personal informa al Jefe del Área de Farmacia, que mediante Oficio N° 2106-2024/HAPCSR.II-2-430020171-1761, de fecha de recepción 22 de octubre de 2024, emitida por el Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez, en calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Piura notifica la Resolución Jefatural de Sanción N° 015-2024/HAPCSR.II.2.UGRH de fecha 13.09.2024, en donde impone la sanción de suspensión sin goce de remuneración por el término de doce (12) meses a la servidora Vilma Lachira Santos con profesión de Químico Farmacéutico, asimismo, indica que la sanción descrita en el documento anexo se aplica a partir del 01 de noviembre de 2024;



Que, a través del Informe N° 212-2024/GRP-430020-132016, de fecha 30 octubre de 2024, el Jefe del Área de Farmacia, pone de conocimiento del Jefe de la Unidad de Administración que en atención a la sanción sin goce de remuneración por el término de doce meses impuesta a la servidora Vilma La Chira Santos de profesión de Químico Farmacéutico, se requiere la contratación por suplencia en dicha plaza durante el mes de noviembre del 2024, ello a fin de no desabastecer el servicio, para lo cual adjunta el perfil de puesto de Químico Farmacéutico;



Que, mediante Informe N° 630-2024/GRP-430020-132005, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Jefatura del Equipo de Personal advierte que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados que se encuentran sujetos a la carrera administrativa y los contratados que no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa; agrega que según lo señalado en el Artículo 38º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la Administración Pública puede contratar a personal para servicios cuya naturaleza sea de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, siendo uno de ellos, la contratación de personal por suplencia, esto es, la contratación de personal para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, mediante Carta N° 46-2024-HAPCSR.II-2-430020171-1 de fecha 15 de octubre del 2024 emitido por la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, eleva al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC-SERVIR la



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 230-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-430020-132001

Chulucanas, 30 DIC 2024



Resolución Jefatural de Sanción N° 015-2024/HAPCSAR II-UGRH de fecha 13 de setiembre del 2024, que resuelve Imponer y Oficializar la sanción de Suspensión sin Goce de Remuneración por el término de doce (12) meses a la servidora Vilma Lachira Santos, en su calidad de servidora nombrada desatada quien al momento de cometido los hechos se desempeñó como químico Farmacéutica del Servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Tratamiento, quien se encontraba bajo los alcances del Decreto N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con efectividad desde el 16 de octubre del 2024, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, mediante Memorando N° 379-2024-GRP-430020-132001, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, en atención al sustento técnico emitido por el Equipo de Personal otorga facultades para contratar al Personal asistencial que cubrirá temporalmente la plaza de la servidora sancionada durante el mes de noviembre de 2024;



De conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 y siguientes del Capítulo I Documentos de Gestión y Disposiciones sobre Retribuciones de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, Decreto Ley N.º 22367 que Norma el proceso para la Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.º 1161 que a través de su única Disposición Complementaria Derogatoria deroga la Ley N.º 27657, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General; Ley N.º 28173 del Trabajo del Químico Farmacéutico;



Que, en aplicación al Principio de Veracidad, regulado por el inciso 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, el cual señala que: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de contratación, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza, Especialización y que están sustentados en los informes citados precedentemente, se procede a emitir el Acto Resolutivo;

Estando a lo solicitado por la Jefatura del Área de Farmacia y con la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal y Equipo de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/GRP-CR, de fecha 08 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N.º 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;



RESOLUCION DIRECTORAL N.º 230-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-430020-132001

Chulucanas, 30 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL, con eficacia anticipada del 01 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, para que preste sus servicios en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas, al siguiente personal:

- Doña: **MARIA SABINA PRADO YOVERA**, de Profesión Químico Farmacéutico, CQFP 30091, DNI 46751057, por el monto de Cinco mil trescientos con 00/100 soles (S/ 5,300.00), en plaza presupuestada del Titular: Vilma LACHIRA SANTOS, Químico Farmacéutico, Nivel IV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El contratado no podrán invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – El egreso que demande la presente Resolución se afectará a la Partida correspondiente del Presupuesto en vigencia del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Estadística e Informática, Equipo de Economía, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal y parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ BELGADO
CMP. 062790
DIRECTOR